



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 769-2010-LA LIBERTAD

Lima, siete de setiembre de dos mil once.-

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Ascencio Reyes Díaz contra la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha cuatro de noviembre de dos mil diez, de fojas treinta y siete, que declaró improcedente la queja contra la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

CONSIDERANDO:

Primero: Que el recurrente en su escrito de queja pone en conocimiento del Órgano de Control que en la Queja número quinientos siete guión dos mil nueve, el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, habría declarado consentida la decisión emitida, no obstante que se presentó recurso impugnatorio dentro del plazo de ley; y que los mismos hechos se habrían producido en la Queja número trescientos setenta y seis guión dos mil nueve, durante la gestión del doctor Miguel Mendiburu Mendocilla, como Jefe de la mencionada sede desconcentrada.

Segundo: Que el Órgano de Control declaró la improcedencia de la queja sustentando "...si bien es cierto se han emitido en ambos casos resoluciones que no guardaban coherencia con lo actuado en el proceso, también lo es que posteriormente se subsanó tal deficiencia, adoptándose los correctivos correspondientes al haberse determinado la formación del cuaderno de investigación correspondiente, estando a la presunta responsabilidad de la servidora Sandra Cerna Briones"; por lo que se procedió conforme al inciso tres del artículo setenta y nueve del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Tercero: Que a fojas cuarenta y dos el recurrente interpuso recurso de apelación alegando que la resolución impugnada incumple con la ley y la norma reglamentaria, así como los principios de objetividad, legalidad y causalidad, causándole agravio y al interés público. Aduce que está probado en autos con el texto de la resolución número ocho de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diez, que el juez quejado José Cabrejos Villegas emitió dicha resolución declarando consentida la resolución número siete, que declaró improcedente la Queja número quinientos siete guión dos mil nueve, sustentándola en el hecho falso que no apeló la resolución número siete, lo que resulta desvirtuado con el texto de su escrito de fecha veintiuno de julio de dos mil diez, en el cual consta la apelación correspondiente, cometiendo así el juez quejado una falta grave; y, que todo lo descrito se repite en su perjuicio en la Queja



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 769-2010-LA LIBERTAD

número trescientos setenta y seis guión dos mil nueve.

Cuarto: Que analizados los términos de la queja formulada por el recurrente se advierte que éste puso en conocimiento del Órgano de Control que en la Queja número quinientos siete guión dos mil nueve, el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad habría declarado consentida la decisión emitida, no obstante que presentó un recurso impugnatorio dentro del término legal, advirtiendo que tales hechos se habrían cometido también en el trámite de la Queja número trescientos setenta y seis guión dos mil nueve.

Quinto: Que revisados y analizados los actuados se evidencia a fojas trece, que el treinta y uno de agosto de dos mil diez se emitió resolución en la Queja número quinientos siete guión dos mil nueve por la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que declaró consentida la resolución que declaró improcedente la queja interpuesta por el recurrente. Sin embargo, se advierte a fojas siete que con fecha veintiuno de julio de dos mil diez, la Mesa de Partes de la referida oficina recepcionó el recurso impugnatorio; ante ello, conforme obra a fojas catorce se emitió la resolución del treinta de setiembre de dos mil diez, que dejó sin efecto la aludida resolución y se concedió el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, ordenando se forme el cuaderno correspondiente. Procediéndose de igual forma en la Queja número trescientos setenta y seis guión dos mil nueve, como aparece a fojas veinticuatro.

Sexto: Que ante ello se tiene que si bien no hubo coherencia en la actuación de las quejas antes referidas; es menester señalar que advertidas las deficiencias éstas fueron subsanadas, disponiéndose conceder los recursos impugnatorios presentados en ambos procedimientos administrativos disciplinarios, adoptando las medidas correspondientes al determinarse la presunta responsabilidad de la servidora judicial Sandra Cerna Briones. Por lo tanto, conforme lo advierte la Jefatura del Órgano de Control se subsanaron las deficiencias observadas, a fin de no caer en nulidades futuras; de lo que se concluye que la resolución impugnada se encuentra conforme a ley.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Robinson Gonzales Campos; por unanimidad.

RESUELVE:

Confirmar la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha cuatro de noviembre de dos mil diez, de fojas treinta y siete a treinta y ocho, que declaró improcedente la queja contra la

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, QUEJA OCMA N° 769-2010-LA LIBERTAD

Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; agotándose la vía administrativa; y, los devolvieron.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-
SS.



Cesar San Martín Castro
CESAR SAN MARTÍN CASTRO

Robinson O. Gonzales Campos
ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

Luis Alberto Vásquez Silva
LUIS ALBERTO VÁSQUEZ SILVA

Dario Palacios Dextre
DARIO PALACIOS DEXTRE

Ayar Chaparro Guerra
AYAR CHAPARRO GUERRA

Luis Alberto Mera Casas
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL, que suscribe: **CERTIFICA**: Que el señor doctor **JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA** en su condición de integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, intervino en la deliberación y decisión de los presentes actuados, conforme al tenor de la resolución que antecede.-

Lima, 19 de octubre de 2011



LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 263-2011-CE-PJ

Lima, 19 de octubre de 2011

VISTA:

La situación generada con motivo del sensible fallecimiento del señor Consejero, Juez Supremo titular doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza.

CONSIDERANDO:

Primero: Que si bien es cierto que hasta la fecha -sin tomar en cuenta el acuerdo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptado en esta sesión-, las resoluciones emitidas por este Órgano de Gobierno en pleno son firmadas por todos los señores Consejeros, es de tener presente dos principios de derecho rectores en la materia: a) La ineficacia de la resolución si falta alguna firma; y, b) Tal ineficacia no tendría lugar si surge un impedimento invencible después de haber participado en la discusión y votación. Un ejemplo evidente de plasmación positiva de estos principios es el artículo 125° del Código Procesal Penal.

Segundo: Que, al respecto, con fecha 15 de octubre del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el 14 de agosto de 2009, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de firma diversas resoluciones expedidas en asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya deliberación y decisión intervino el extinto Juez Supremo, conforme al acta correspondiente, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma.

Tercero: Que, por consiguiente, es de aplicación supletoria, en vía interpretativa, los mencionados principios y, de este modo, superar el problema surgido habida cuenta de la fe pública judicial que arrojan las actas de las sesiones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por estos fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya vista,

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 2, Res. Adm. N° 263-2011-CE-PJ

deliberación y decisión intervino el señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto Juez Supremo, previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno, dando fe de su participación en la sesión respectiva.

Artículo Segundo.- La presente resolución constará en cada expediente que corresponda.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.



San Martín
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

[Signature]
LUIS ALBERTO VÁSQUEZ SILVA

[Signature]
DARÍO PALACIOS DEXTRE

[Signature]
AYAR CHAPARRO GUERRA

LAMC